

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 03 DE JUNIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
550-54 (HGNC-09)	ORIOLO ARMANDO PEÑARALDA GALVIS	13.339.211	214-2019	\$ 3.687.626, más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 981 del 09 de diciembre de 2019, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 214-2019 de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b> en contra del señor ORIOLO ARMANDO PEÑARALDA GALVIS, identificado con CC. No. 13.339.211, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 550-54 (HGNC-09)"	73

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 981 del 09 de diciembre de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 991

09 DIC 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 214-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ORIOLO ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con CC. No. 13339211, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 550-54 (HGNB-09)"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.214-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con CC. No.13339211, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 550-54 (HGNB-09)"

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No.20169070009983 del 11 de noviembre de 2016, el punto de atención PAR Cúcuta, allegó Resolución No. VSC-00171 del 13 de julio de 2016 "Por medio del cual se declaran unas obligaciones económicas del título No.550-54-HGNB-09". En este acto antes anunciado se declara que el señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con CC. No.13339211 le adeuda a la Agencia Nacional el pago de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$38.432) ML/CTE** correspondiente a faltante del canon superficialario la primera anualidad de la etapa de exploración; **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$224.130) ML/CTE** correspondiente a faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración; **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$52.065) ML/CTE** correspondiente a faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración; **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.656.333) ML/CTE** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.716.666) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.687.626) ML/CTE**. A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago.

6. Que mediante Auto No.000081 de fecha 24 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 28 de septiembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.687.626) ML/CTE**, por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

9. Que el titular, señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con CC. No.13339211 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220011711, 20171220011691 y 20171220011681 de fecha 25 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de el señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**, identificado con CC. No.13339211 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.550-54, por los siguientes conceptos y suma de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$38.432) ML/CTE** correspondiente a faltante del canon superficialario la *primera anualidad de la etapa de exploración*.
- **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$224.130) ML/CTE** correspondiente a faltante de la *segunda anualidad de la etapa de exploración*.
- **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$52.065) ML/CTE** correspondiente a faltante de la *tercera anualidad de la etapa de exploración*.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.214-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con CC. No.13339211, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 550-54 (HGNCB-09)"

- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.656.333) ML/CTE correspondiente a la primera *anualidad de la etapa de construcción y montaje*
- UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.716.666) ML/CTE correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje*

Para un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.687.626) ML/CTE, A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto al señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con CC. No.13339211, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.687.626) ML/CTE, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

09 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chiriví Martínez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. *par*

